

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



ACUERDO REGIONAL N° 016-2019-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 02 de abril del 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, el artículo 9° de la misma ley, prescribe que los gobiernos regionales son competentes, entre otros, para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, los literales a) y d) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establecen que la gestión integral de los residuos sólidos deberá estar orientada, entre otros, a estimular la reducción del uso intensivo de materiales durante la producción de los bienes y servicios, además de adoptar medidas de minimización de residuos sólidos en todo el ciclo de existencia de los bienes y servicios, asimismo a adoptar medidas de minimización de residuos sólidos en todo el ciclo de existencia de los bienes y servicios, a través de la máxima reducción de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad;



Que, mediante Ley N° 30884 Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, establece el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional, con la finalidad de contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente.

Que, el artículo 2° numeral 2.1 de la norma antes citada, establece que los supermercados, autoservicios, almacenes, comercios en general u otros establecimientos similares, así como sus contratistas o prestadores de servicios, dentro del plazo de treinta y seis (36) meses contados desde la vigencia de la presente ley, deben reemplazar en forma progresiva la entrega de bolsas de base polimérica no reutilizable, por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por micro plástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la acotada Ley prohíbe la adquisición, uso o comercialización de bolsas de base polimérica; sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes, cañitas); y recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano, entre otros, en las entidades de la administración estatal previstas en el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a partir de los 120 días de entrada en vigencia de la citada ley; plazo que se encuentra próximo a cumplirse;

Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 de la referida Ley, establece que los gobiernos descentralizados, entre otros, desarrollan acciones o actividades de educación, capacitación y sensibilización, para generar un alto grado de conciencia en las personas sobre los efectos adversos

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE
ABOGADO CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica, así como la necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes y bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por micro plástico o sustancias peligrosas;

Debido a la problemática ambiental, y conforme a la normativa promulgada, es que el Gobierno Regional a iniciativa de la Autoridad Regional Ambiental, a través de Memorandum N° 059-2019-GRA/ARMA vio la necesidad de adoptar una conducta institucional sobre el uso responsable del plástico, la reducción de la distribución y uso de productos de plástico y Tecnopor (utensilios y bolsas de base polimérica, envases de Tecnopor y sorbetes de base polimérica), en el ámbito de la región Arequipa normar la utilización del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables por medio de una Ordenanza regional en la cual se prohíba a la institución y a todas sus dependencias la adquisición de éste tipo de plásticos y envases, lo que ha sido ratificado a través del Informe Legal N° 335-2019-GRA/ORAJ.

Que, por éstas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

SE ACUERDA:

PRIMERO.- DECLARAR de prioritario interés regional el uso responsable del plástico, la reducción de la distribución y uso de productos de plástico y Tecnopor (utensilios y bolsas de base polimérica, envases de Tecnopor y sorbetes de base polimérica), en el ámbito de la región Arequipa, conforme a lo previsto en la Ley N° 30884 Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

SEGUNDO.- Dar estricto cumplimiento por parte de todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Arequipa, lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 30884 Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, respecto a que se encuentra PROHIBIDO la adquisición, uso, o comercialización, según corresponda, de bolsas de base polimérica; sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas; y recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano.

TERCERO.- EXHORTAR a toda la comunidad arequipeña, a través de campañas de sensibilización, que a partir del 19 de abril del año 2019, se encuentra PROHIBIDO la adquisición, uso, o comercialización, según corresponda, de bolsas de base polimérica; sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas; y recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano, en las áreas naturales protegidas, áreas declaradas patrimonio cultural o patrimonio natural de la humanidad, museos, y en las playas del litoral, conforme lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 30884 Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

CUARTO.- Autorizar, excepcionalmente hasta el 18 de abril del año 2019, a las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Arequipa, la adquisición, ingreso y uso de:

- a) Bolsas plásticas de un solo uso, en contacto directo con el producto que contienen, que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener y conservar alimentos a granel, alimentos de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados.
- b) Bolsas plásticas de un solo uso diseñadas para la disposición de residuos, de conformidad con la normativa vigente.
- c) Bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas sanitarias.

QUINTO.- Disponer que el Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Autoridad Regional Ambiental y la Gerencia Regional de Educación, implementen campañas de difusión y sensibilización sobre el uso responsable del plástico y la promoción del plástico reutilizable.



ES COPIA VERIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DIO Y FE
ABOGADO CARLOS VERA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

SEXTO.- Facultar a la Autoridad Regional Ambiental proponer las medidas administrativas complementarias que correspondan para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° del presente Acuerdo Regional.

SEPTIMO.- Encargar al Órgano Ejecutivo Regional la difusión del presente acuerdo regional entre todas las dependencias del Gobierno Regional de Arequipa.

POR TANTO:
Regístrese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA


Ronald V. Bernad Huarca
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL. DE LO QUE DOY FE


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL